

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para informarle que fue subsanada dentro del término legal. Para proveer.
Cali, 28 de julio de 2020


LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE NOTI5 S.A.S. y TVALLE S.A.S.
DEMANDADO SUITES Y PALCOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN 76001 31 03 013 2020-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO CANJE PUBLICITARIO EN FORMA DE PERMUTA reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C. de P. Civil, esta instancia

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO EN FORMA DE PERMUTA propuesta por NOTI5 S.A.S. y TVALLE S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de SUITES Y PALCOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO.- De la demanda y documentos adjuntos a la misma, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte

(20) días, para lo cual se le notificará personalmente del presente proveído y se le hará entrega de las copias aportadas para tal efecto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

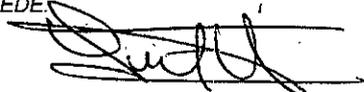
CUARTO.- De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se fija la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$51.818.474,00) como caución que debe prestar el peticionario en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares impetradas, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2.

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 053 DE HOY JULIO 29 DE 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p></p> <p>LUZ AYDA GUERRERO ALZATE Secretaria</p>
--